



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00635-00. IMPUGNACION PATERNIDAD VS LUZ EDY TABORDA RODRIGUEZ

**INFORME DE SECRETARIA.** A Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada, allegó la notificación por aviso. Sírvase proveer.

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.**

Secretaria

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.1100**

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-2019-0635-00 –Impugnación paternidad

#### **Objeto Del Pronunciamiento:**

Dentro del proceso de impugnación de paternidad instaurado por el señor Ricardo Tovar Vesga contra los menores Gabriel Alejandro y Juan Diego Tovar Taborda, la apoderada de la parte demandante allega notificación por aviso a los menores Gabriel Alejandro y Juan Diego Tovar Taborda, representados por su progenitora, señora Luz Edy Taborda Rodríguez.

Dispone el artículo 292 del C.G.P. que:

*“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00635-00. IMPUGNACION PATERNIDAD VS LUZ EDY TABORDA RODRIGUEZ

Seguidamente, el artículo 8º del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>; norma con la cual se adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; una vez revisada la notificación por aviso enviado a los demandados, menores Gabriel Alejandro y Juan Diego Tovar Taborda, representados por su progenitora, señora Luz Edy Taborda Rodríguez, **encuentra el Despacho que no se le indica el correo electrónico del Despacho donde pueda hacer efectivo el ejercicio a la Defensa frente a los hechos y pretensiones de la demanda.**

Es por ello, que se requerirá nuevamente a la parte demandante para que remita nuevamente la notificación por aviso indicándole a los demandados indicándole donde pueden ejercer el derecho de defensa; a fin de evitar futuras nulidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### **RESUELVE:**

<sup>1</sup> Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. **Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. **Parágrafo 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102019-00635-00. IMPUGNACION PATERNIDAD VS LUZ EDY TABORDA RODRIGUEZ

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que allegue la notificación por aviso de los menores Gabriel Alejandro y Juan Diego Tovar Taborda, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

JUEZ

01

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. **105** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P. ).

Cali, **2 DE JULIO DE 2021**

La Secretaria,

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b009ede3a61b04e27705d6c53161536c357a768859fa1a2fb18d875892b41e74**

Documento generado en 01/07/2021 03:10:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>